REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CORTES CANDELO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-665

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$2.725.578,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.817.052,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3622

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-670

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando el auto apelado.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$227.131,50
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	$227.131,50

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3621

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA VASQUEZ DIAZ,
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-784

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$877.803,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.755.606,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$900.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.800.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3620

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIO GOMEZ MESA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-817

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$685,02
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$685,02**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3618

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-094

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$877.803,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$877.803,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3623

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS
DDA: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-370

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.817.052,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.817.052,00**

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3617

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de **$908.526,** como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de cada una de las accionadas, **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELKIN DE JESUS GRAJALES VARELA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-472

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$2.725.578,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3619

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS curadora de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RAD.: 2019-293

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **U.G.P.P.**	$3.483.301,94
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$3.483.301,94**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **U.G.P.P.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3616

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDER VALDES GUZMAN
DDO: COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-651

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$877.803,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1755.606,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$3.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$3.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$6.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3615

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° **174**

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el demandante **JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO,** mediante el cual solicita conceder el amparo de pobreza.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2814

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

El demandante **JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO,** presenta escrito mediante el cual solicita conceder el amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos del proceso.

Lo anterior, por cuanto después de que han pasado más de cinco años, el apoderado judicial al que le había conferido poder para que lo representara dentro del presente asunto le comunicó que no podía continuar con el trámite por cuanto ya no le quedaba tiempo.

Conforme a lo manifestado por el demandante, el Despacho deberá requerir al apoderado judicial a fin de que informe si su deseo es renunciar al mandato que le fue conferido, a efecto de que el

Juzgado pueda realizar las diligencias pertinentes para continuar el trámite del proceso, el cual no puede quedar paralizado por negligencia del togado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial del demandante, a fin de que informe a esta Oficina Judicial, si su deseo es renunciar al mandato que le fue conferido por el señor **JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO**, a efecto de que el Juzgado pueda realizar las diligencias pertinentes para continuar el trámite del proceso, el cual no puede quedar paralizado por negligencia del togado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante hace saber a esta Agencia judicial, que el abogado que lo representa, le informó que ya no tiene tiempo de seguir atendiendo su negocio, lo cual se ha visto reflejado, ante su inactividad procesal, a pesar de los múltiples requerimientos por parte de este Despacho, para que realice la notificación de la litis consorte necesario por pasiva y poder avanzar en el trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDOS: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA.
LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: EFICACIA S.A.
RAD.: 76001310500920210016200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2789

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA.**

2.- OFICIAR a la **EPS SANITAS,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita al presente expediente, certificación donde se indique si la señora **YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.317.064, se encuentra afiliada a esa empresa prestadora de salud. De ser así, se informe desde que fecha, si es cotizante o beneficiaria, nombre del empleador o empleadores, y sobre qué base de ingresos realiza las correspondientes cotizaciones.

3.- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita al

presente expediente, certificación donde se indique si la señora **YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.317.064, se encuentra afiliada a ese fondo de pensiones. De ser así, se informe desde que fecha, nombre del empleador o empleadores, y sobre qué base de ingresos realiza las correspondientes cotizaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021 Oficio # 2752

Señores
EPS SANITAS
notificajudiciales@keralty.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDO: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA. – LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: EFICACIA S.A.
RAD.: 76001310500920210016200

Conforme lo ordenado mediante auto número 2937 del 18 de agosto de 2021, me permito **OFICIARLE** para que en el término de **TRES (03) DIAS**, remitan al expediente de la referencia, certificación donde se indique si la señora **YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.317.064, se encuentra afiliada a esa empresa prestadora de salud. De ser así, se informe desde que fecha, si es cotizante o beneficiaria, nombre del empleador o empleadores, y sobre qué base de ingresos realiza las correspondientes cotizaciones.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021 Oficio # 2753

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDO: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA. – LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: EFICACIA S.A.
RAD.: 76001310500920210016200

Conforme lo ordenado mediante auto número 2937 del 18 de agosto de 2021, me permito **OFICIARLE** para que en el término de **TRES (03) DIAS**, remitan al expediente de la referencia, certificación donde se indique si la señora **YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.317.064, se encuentra afiliada a esa empresa prestadora de salud. De ser así, se informe desde que fecha, si es cotizante o beneficiaria, nombre del empleador o empleadores, y sobre qué base de ingresos realiza las correspondientes cotizaciones.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

LMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAIRA MILENA MORENO MACHADO
LITIS: GINA VANESSA OSSA CAICEDO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210026400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GINA VANESSA OSSA CAICEDO,** por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3601

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GINA VANESSA OSSA CAICEDO,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **84.497** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GINA VANESSA OSSA CAICEDO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GINA VANESSA OSSA CAICEDO,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **SAIRA MILENA MORENO MACHADO.**

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO WILLIAM GARCIA MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920210036400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2785

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y del contenido del auto número 0246 del 10 de agosto del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM CARLOSAMA ORDOÑEZ
DDO: IDALECIO NEME CAÑAS propietario del establecimiento FRUTAS Y VERDURAS EL BARATON DEL MORICHAL
RAD: 2021-00427

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 2666 del 15 de septiembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3599

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA CONTO OCHOA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210043O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 2686 del 15 de septiembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3600

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ POPO
DDO: FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 76001310500920210043600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0311

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **VIVIANA BERNAL GIRON,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **177.865** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO MARTINEZ POPO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS FERNANDO MARTINEZ POPO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION,** representada legalmente por el señor RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ANGULO VALLEJO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210045300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0310

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **RODRIGO CID ALARCON LOTERO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **73.019** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIRO ANGULO VALLEJO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIRO ANGULO VALLEJO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIRO ANGULO VALLEJO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.515.089.

5°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIRO ANGULO VALLEJO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.515.089.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, allegó el dictamen pericial número 1144034341-4245, con fecha 16 de septiembre de 2021, visible a folio que antecede del expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2788

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE al proceso el dictamen pericial número 1144034341-4245, con fecha 16 de septiembre de 2021, rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

2°.- Del dictamen pericial número 1144034341-4245, con fecha 16 de septiembre de 2021, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, visto a folio que antecede, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA MORALES RAMIREZ
LITIS: DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ Y ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018- 00202 ACUMULADO RAD: 2019-00202

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, a través de apoderado judicial**,** dentro del proceso con radicación 2019-00202, proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memoriales poder, conferido por las integradas como litisconsortes necesarias por activa **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA y ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** para que sean representadas dentro del proceso con radicación 2018-00202. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2787

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la **integrada como litisconsorte necesaria** por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso con radicación 2019-00**202**, proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisados los memoriales poderes allegados al proceso con radicación 2018-00202, considera el Despacho, que los mismos se encuentran ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** dentro del proceso con radicación 2019-00202, proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

2.- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, dentro del proceso con radicación 2019-00202, proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

3.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** dentro del proceso con radicación 2019-00202, proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

4.- TENGANSE por notificados por conducta concluyente, a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA** y **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** dentro del proceso con radicación 2018-00202, para que descorran el traslado de la demanda a través de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

5.- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA** y **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** para que las represente, conforme a los términos de los memoriales poder conferidos, dentro del proceso con radicación 2018-00202.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

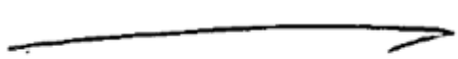

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
LITIS: OSCAR EDUARDO, LINA MARCELA Y YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00188

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que los señores, **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO,** vinculados al presente proceso como litisconsortes necesarios por activa, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

Así mismo le informo, que a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tendientes de allegar las diligencias de notificación adelantadas a los litis antes mencionados, lo cual ha hecho que el proceso se encuentre paralizado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2786

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO,** a efectos de que comparezcan al presente proceso, y poder continuar con el trámite del mismo, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 174
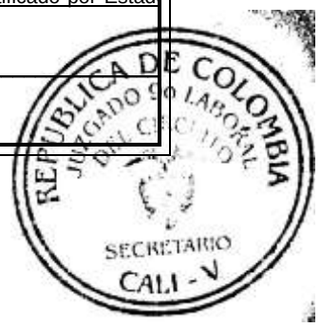
Secretaría: _____